



RESOLUCION No.056-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.097/2003.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/02/2019

FECHA DE EJECUTORIA 01 MAR 2019

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No.097/2003**, de fecha ocho (08) de Septiembre del año dos mil tres (2003), se expidió **Licencia de Construcción en Un(1) piso para la Sede de la Dirección Seccional Montería del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, del inmueble con nomenclatura urbana Calle 10 # 3-171 del Barrio Buenavista de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-03-0047-0002-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-91457 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Curador Urbano Primero en funciones en ese periodo, Ismael Carrascal Anaya, verificó la documentación aportada por el solicitante y plasmó en la mencionada resolución el área del lote objeto del trámite, la cual era de 1.976 m2.

TERCERO: Posterior al trámite expedido por el curador, el Municipio de Montería y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procedieron a aclarar el área del predio objeto de la solicitud, mediante la escritura pública No.073 del 19 de enero de 2005 y cuya área quedo finalmente en 1.763 metros cuadrados.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, procede a aclarar el área establecida en la RESOLUCION No.097/2003 y determinar que el área del predio corresponde a la de 1.763 metros cuadrados, conforme a lo anunciado en el considerando Tercero de esta resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarese el área incluida en la **RESOLUCIÓN No.097/2003**, el área correcta del lote objeto de la solicitud es de 1.763 metros cuadrados según escritura pública No.073 del 19 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la Resolución No.097/2003, expedida el ocho (08) de Septiembre del año dos mil tres (2003) referida, quedan igual, y la corrección aplicada no altera la situación jurídica del derecho contenido en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

